

TEMUCO, **03/07/2020**

RESOLUCION EXENTA **1069**

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N°242 de 2018, todos del Ministerio de Educación y D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

El documento de fecha 02 de diciembre de 2019 del Director del Programa de Especialidad en Oftalmología, que solicito la modificación del Plan de Estudios y Reglamento del programa de Especialidad Médica en Oftalmología.

Dichos ajustes implican:

- Agregar como actividades curriculares los exámenes anuales y finales de la especialidad.
- Adecuación del formato de la tabla de plan de estudios según los requerimientos de la Dirección Académica de Postgrado y Ley 21.091 para la acreditación de especialidades médicas.
- Ajuste de las horas extra-aula, horas totales del Plan de Estudios, prerequisites y carácter Teórico-Práctico de algunas actividades.
- Mejora general del Reglamento interno del Programa para ajustar a actuales lineamientos institucionales y apoyos profesionales a nivel jurídico y curricular, lo que significó reordenamiento de los artículos para mejorar secuencia lógica y de redacción para facilitar su lectura. Además, se precisaron y eliminaron artículos para ajustar el Programa a normativa vigente.
- Incorporar perfil de Egreso, el cual fue validado con estudiantes, académicos y externos, resultando una redacción más completa y coherente al quehacer del Programa.

Los anteriores cambios solicitados no implican cambio en el flujo económico del Programa.

El acuerdo del Consejo académico en sesión virtual ordinaria N°241 de fecha 11 de junio de 2020, en orden de aprobar el ajuste curricular del Plan de Estudio y Reglamento del Programa de Especialidad Médica en Oftalmología, en los mismos términos que fue presentado.

Que el Secretario General, certifica que el ajuste solicitado afecta a la mayor parte de la redacción del articulado del Reglamento y Plan de Estudios, por lo cual se procederá a dictar la Resolución correspondiente, como la aprobación de un nuevo Reglamento y Plan de Estudios.

RESUELVO

1°) APRUEBASE nuevo de Plan de Estudio y Reglamento del Programa de Especialidad en Oftalmología, creado por Resolución Exenta N°1320 de 2015 y modificado por Resolución Exenta N°2092 de 2018, en la forma que indica:

N°	ACTIVIDAD CURRICULAR	Tipo Formación	Carácter	Flexibilidad	Duración (semanas)	Horas intra-aula (semanales)		Total horas intra aula	Horas Extra-aula (semanales)	Total horas extra aula	Total horas Actividad curricular	Pre-requisitos
						T	P					
NIVEL I												
MODULO I : "Bases teóricas de la oftalmología"												

1	Bases Teóricas de la Oftalmología I	Especializada	Teórica	Obligatoria	36	8	0	288	4	144	432	-
MODULO II: "Formación teórico-práctica en oftalmología"												
2	Oftalmología General: Semiología y Refracción I	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	47	2	20	1034	8	376	1410	-
3	Imagenología ocular	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	16	1	4	80	2	32	112	-
4	Examen de Continuidad	Especializada	Teórico	Obligatoria	1	2	0	2	10	10	12	-
MODULO III: "Formación quirúrgica en oftalmología"												
5	Cirugía I	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	47	1	13	658	2	94	752	-
MODULO IV : "Formación Complementaria"												
6	Infecciones Intrahospitalarias	General	Teórico - Práctico	Obligatoria	4	2	2	16	1	4	20	-
7	Bioética Clínica	General	Teórico	Obligatoria	23	2	0	46	1	23	69	-
8	Medicina Basado en la Evidencia	General	Teórico	Obligatoria	15	3	0	45	3	45	90	-
MODULO V : Evaluación anual												
9	Examen Anual I	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	1	3	8	11	25	25	36	1 al 5
TOTAL HORAS NIVEL I								2180		753	2933	
NIVEL II												
MODULO I: "Bases teóricas de la oftalmología"												
10	Bases Teóricas de la Oftalmología II	Especializada	Teórico	Obligatoria	36	8	0	288	4	144	432	1 a 5
MODULO II "Formación teórico-práctica en oftalmología":												
11	Oftalmología General: Semiología y Refracción II	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	47	2	6	376	2	94	470	1 a 5
12	Glaucoma	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	16	2	15	272	2	32	304	1 a 5
13	Enfermedades del polo anterior: cornea, cristalino y enfermedades externas.	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	16	1	3	64	2	32	96	1 a 5
14	Vítreo - Retina	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	16	2	11	208	2	32	240	1 a 5
15	Oftalmología Pediátrica y estrabismo	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	16	2	10	192	2	32	224	1 a 5
16	Órbita y Oculoplástica	Especializada	Teórico Práctico	Obligatoria	16	1	4	80	2	32	112	1 a 5
MODULO III: "Formación quirúrgica en oftalmología":												

17	Cirugía II	Especializada	Teórico Práctico	Obligatoria	47	1	14	705	2	94	799	1 a 5
MODULO V: "Evaluación anual"												
18	Examen Anual II	Especializada	Teórico	Obligatoria	1	3	0	3	20	20	23	1-17
TOTAL HORAS NIVEL II								2188		512	2700	
NIVEL III												
MODULO II: "Formación teórico-práctica en oftalmología":												
19	Oftalmología General: Semiología y Refracción III	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	36	2	10	432	4	144	576	18
20	Úvea	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	8	2	13	120	3	24	144	18
21	Neurooftalmología	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	8	2	6	64	3	24	88	18
22	Trauma ocular	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	8	2	12	112	3	24	136	18
23	Electivo	Especializada	Teórico - Práctico	Electivo	4	2	42	176	3	12	188	18
24	Cirugía Refractiva	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	24	2	8	240	3	72	312	18
MODULO III: "Formación quirúrgica en oftalmología":												
25	Cirugía III	Especializada	Teórico - Práctico	Obligatoria	47	1	14	705	2	94	799	18
MODULO V: Evaluación anual												
26	Examen Final de la Especialidad	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria	1	3	8	11	25	25	36	1-25
TOTAL HORAS NIVEL III								1860		419	2279	
TOTAL HORAS PLAN DE ESTUDIO						1335	4893	6228		1684	7912	

Título que otorga: ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA

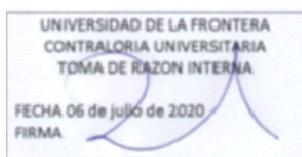
REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Formación de Especialistas en Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, que se imparte en modalidad presencial, jornada diurna en la sede Temuco de la Universidad de La Frontera, con una dedicación exclusiva, se rige por lo dispuesto en:

- El Reglamento General de Especialidades de la Universidad de La Frontera (Resolución Exenta N°2155 de 23 junio de 2010).
- El Reglamento de Obligaciones Financieras y de becas de los Estudiantes de Postgrado y Especialidades (Resolución Exenta N° 1233 de 20 marzo de 2014 y Resolución Exenta N° 5360 del 09 de noviembre de 2015).
- El Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil (Resolución Exenta N°0033 de 05 enero de 2009)

Artículo 2. El programa de Especialidad conduce al título de especialista en Oftalmología. Tiene una duración de 3 años, equivalentes a 7.912 horas cronológicas totales (6.228 intra-aula y 1.684 horas de trabajo autónomo del estudiante), las cuales se distribuyen en 48 semanas lectivas cada año



Artículo 3. En relación a los objetivos del Programa:

Formar médicos especialistas en Oftalmología con una sólida formación científica, tecnológica, humanista y bajo principios de la ética médica, que le permitan manejar correctamente y en forma integral al paciente, en la prevención, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las enfermedades oftalmológicas.

Los objetivos específicos son:

1. Entregar los conocimientos teóricos y herramientas prácticas para un adecuado enfrentamiento al diagnóstico médico oftalmológico y detección precoz en la población con el fin de evitar la ceguera por enfermedades prevenibles.
2. Integrar métodos que permitan hacer uso crítico de la información médica existente, para mantener el conocimiento vigente, promoviendo la investigación en la especialidad orientada a la realidad local de desempeño.
3. Favorecer el desarrollo de destrezas en el tratamiento médico y quirúrgico en la solución de las enfermedades oftalmológicas más comunes.
4. Desarrollar destrezas y capacidades en los estudiantes para apoyar, orientar y rehabilitar a personas con secuelas por daño visual irreversible.
5. Ofrecer al estudiante metodologías de trabajo en equipo entre pares y al equipo de salud permitiendo coordinar estudio, diagnóstico y terapia de enfermedades sistémicas que comprometen la visión.

Artículo 4. Se han definido los siguientes perfiles para la Especialidad de Oftalmología:

Perfil de Ingreso de la Especialidad de Oftalmología:

“El estudiante del programa de Especialidad en Oftalmología demuestra valoración del trabajo en equipo y de la necesidad de incorporar la dimensión humanista en el quehacer profesional, además demuestra capacidad de análisis en el desarrollo profesional y conocimiento general del ámbito de la especialidad. Deseablemente, ha participado en seminarios como asistente o expositor y/o en investigaciones publicadas”.

Perfil de Egreso de la Especialidad de Oftalmología:

“El Médico especialista en Oftalmología formado en la Universidad de La Frontera es un médico con capacidades para desempeñarse en el: 1) Diseño de estrategias de prevención de enfermedades oftalmológicas en la población adulta e infantil, 2) Diagnóstico oportuno de las enfermedades oftalmológicas prevalentes, y en el 3) Tratamiento y/o rehabilitación de enfermedades de los ojos y sus anexos y vía óptica neurológica. Posee formación en bases teóricas de la oftalmología, formación teórica - práctica en oftalmología, formación quirúrgica en oftalmología y formación complementaria a la especialidad.

Su formación lo habilita para: 1.1. Desarrollar estrategias de prevención de las enfermedades oftalmológicas más frecuentes aplicando las bases de programas vigentes de prevención y promoción de salud visual y los principios de medicina basada en la evidencia, 2.1. Interpretar los estudios de apoyo realizados para el adecuado diagnóstico de patologías oftalmológicas, 2.2. Distinguir las patologías que deben ser abordadas y/o derivadas oportunamente a otros especialistas u otro centro de atención médica, 3.1. Realizar procedimientos terapéuticos en la atención del paciente oftalmológico, 3.2. Aplicar técnicas quirúrgicas para patologías de alta complejidad con elevados estándares tecnológicos, 3.3. Desarrollar seguimiento de la patología oftalmológica prevalente como de posibles complicaciones o secuelas. Además, tiene capacidad de reflexión crítica, desempeñarse efectivamente en el trabajar en equipo con sólidos principios éticos, para relacionarse y comunicarse de manera efectiva con los pacientes, su familia y los equipos profesionales. El médico especialista en Oftalmología egresado de la Universidad de La Frontera podrá desempeñarse en Servicios de Salud 1°, 2° y 3°, en instituciones públicas y privadas de alta complejidad, en instituciones de educación superior, o bien, en el ejercicio privado de la especialidad”.

TITULO II DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 5. Podrán postular a este programa de especialidad, los médicos cirujanos titulados en Universidades chilenas o extranjeras que cumplan con los requisitos de ejercicio legal de la profesión en Chile.

Artículo 6. La vía de ingreso será:

- a) Por concurso público organizado por MINSAL, debiendo fijarse en el último trimestre de cada año el número y tipo de cupos que serán ofrecidos para el año académico que se inicia el 1° de abril de cada año. Será responsabilidad del Director de programa y del Comité Académico informar dichos cupos que serán acordes con la oferta académica aprobada según resolución exenta universitaria.
- b) Por concurso UFRO para postulantes autofinanciados egresados de las Facultades de Medicina del país. Este cupo se ofrecerá en aquellos años en que el Centro Formador NO ENTREGUE CUPOS a

MINSAL. El concurso se difundirá en páginas web institucionales y en las Direcciones de postgrado. Será responsabilidad del Director de programa y del Comité Académico informar dichos cupos que serán acordes con la oferta académica aprobada según resolución exenta universitaria

Artículo 7. En el caso de residentes dependientes del Ministerio de Salud, serán seleccionados por el MINSAL y habilitados por el Centro Formador, si la dirección del programa así lo ha estimado para el proceso de selección correspondiente, con anterioridad. El programa anualmente informará al MINSAL el número de cupos disponibles y la distribución por modalidad de financiamiento.

En el caso de concurso UFRO, existirá una Comisión seleccionadora constituida por el/la Directora/a del programa, 2 miembros del Comité Académico, el/la Directora/a de investigación y postgrado de Facultad de Medicina, el/la Director/a del Depto. de Especialidades Médicas.

Artículo 8. Los requisitos de ingreso al programa son los señalados en el Título II del Reglamento General de Especialidades de la Universidad de La Frontera y además los siguientes requisitos de ingreso adicionales:

1. Título de Médico Cirujano otorgado por Universidades Chilenas o extranjera debidamente convalidada.
2. Examen EUNACOM aprobado (para egresado desde el año 2004).
3. No tener impedimento legal para ejercer la profesión en Chile.
4. No haber sido eliminado de Programas de formación de Especialista durante los 5 años previos a la fecha de cierre de los concursos

Artículo 9. La selección de los postulantes, habilitación para el caso de cupos ministeriales, se regirá por lo establecido en el Título II del Reglamento General de Especialidades de la Universidad de La Frontera y los siguientes requisitos de ingreso adicionales.

Para tales efectos se presentará a los postulantes, en el momento de la entrevista, rúbrica de evaluación para conocimiento de los aspectos a considerar.

a) Ponderación de 60%:

Entrevista personal por una Comisión de Habilitación designada por el Director del Programa, compuesta por profesores acreditados como permanentes y colaboradores del Programa.	60%
Antecedentes Académicos previos: <ul style="list-style-type: none"> • Actividades vinculadas a cargos de ayudante. • Cursos de capacitación y perfeccionamiento. • Estadías / pasantías / internados electivos certificados. • Trabajos científicos. 	40%

b) Ponderación de 40%:

Nota de Título de Médico Cirujano (equivalente en el caso de médicos egresados de universidades extranjeras)	60%
Examen EUNACOM según percentil año titulación.	40%

Artículo 10. Una vez aceptados en el programa, los estudiantes, independientemente del origen de su financiamiento (Ministerio de Salud u otra entidad de Salud o autofinanciamiento) adquirirán la condición de "Estudiantes de la Universidad de La Frontera". Aquellos con financiamiento MINSAL o de los Servicios de Salud, se regirán por el Reglamento de Becarios de la Ley 15.076 y 19.664 del Sistema Nacional de Servicios de Salud (decretado en 1988 y en 2003), en lo relativo a sus responsabilidades contractuales, administrativas y financieras y por el Reglamento General de Especialidades (Resolución Exenta N° 2155 del 23 de junio de 2010) y por el presente reglamento para todos los fines académico.

Artículo 11. Con los antecedentes respectivos y de acuerdo con el Reglamento General de Especialidades el postulante aceptado debe formalizar su matrícula en la Dirección de Registro Académico Estudiantil de la Universidad, así como regularizar la inscripción de asignaturas con el Director/a del Programa de acuerdo con la periodicidad en que se desarrolla el plan de estudios.

Artículo 12. El estudiante según lo establecido en el Reglamento de Becarios podrá desistir sólo durante el primer mes de formación, de su continuidad en el programa de especialidad. Para ello, deberá presentar por escrito los motivos de dicha decisión a la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad y al MINSAL (en caso de ser beneficiado de Beca Ministeriales).

Artículo 13. Todos los estudiantes dependerán administrativamente del Director del Servicio de Salud del que están contratados y académicamente en su calidad de estudiante UFRO del Director del Programa, de la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina y de la Dirección Académica de Postgrado de la Universidad de La Frontera.

Artículo 14. Los aranceles correspondientes a matrícula y arancel anual serán fijados anualmente por la Universidad de La Frontera, mediante Resolución Universitaria.

Artículo 15. La duración del programa será de tres años, con dedicación exclusiva y en forma continuada. Su interrupción sólo podrá ser autorizada por el Director Académico de Postgrado de la Universidad, de común acuerdo con el Director de Programa, en base a la reglamentación vigente.

Artículo 16. Todos los estudiantes tendrán derecho a 5 días de permiso anuales y un periodo de vacaciones de 15 días hábiles al año. Estos serán de al menos 10 días continuados y deberán ser autorizados y programados por el Director del Programa de Formación.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

Artículo 17. El programa estará a cargo de un Director y contará con un Comité Académico y un Cuerpo de Profesores, todos ellos acreditados por la Dirección Académica de Postgrado. La Administración del Plan de Estudios dependerá del Director y del Comité Académico, los que orientarán su cumplimiento.

Artículo 18. El Director del Programa deberá pertenecer a la planta académica de la Universidad de La Frontera. Será nombrado por el Rector a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser re- electo por una sola vez.

Artículo 19. Serán funciones del Director de Programa:

- Velar por el buen funcionamiento administrativo y académico del Programa.
- Presentar ante los cuerpos colegiados pertinente las modificaciones al plan de estudio, programas de actividades curriculares y reglamento de la Especialidad.
- Velar que los académicos del programa estén acreditados ante la Dirección Académica de Postgrado.
- Participar activamente de los procesos de aseguramiento de calidad en coordinación con las unidades definidas para tales procesos.

Artículo 20. El Comité Académico del programa estará conformado por el Director del Programa y a lo menos dos (2) profesores permanentes del Programa de algunas actividades curriculares, previamente propuestos por el director del programa, designados por el Rector e informados a la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera.

Artículo 21. El Comité Académico tendrá como responsabilidad primaria velar por la correcta ejecución del programa y asesorar al Director en funciones tales como: Participar en proceso de selección de los postulantes, convalidación de actividades, liderar junto al director procesos de autoevaluación con fines de acreditación o mejora continua y en todo aquello que en este ámbito sea solicitado.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 22. Los estudiantes deberán cumplir con el Programa de formación de Especialistas en Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, y, por lo tanto, con todos los requisitos y obligaciones que en él se establecen. La jornada de desempeño del estudiante será de 44 horas semanales, las que en ningún caso podrá exceder del número de horas preestablecidas en el programa.

Artículo 23. Los estudiantes deberán asumir responsablemente todas las actividades programadas en particular las de carácter asistencial.

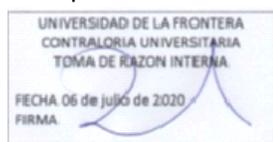
Artículo 24. Anualmente los residentes del Programa podrán elegir por votación directa a uno de los estudiantes con mayor antigüedad para que los represente en carácter de "Delegado".

Sus funciones serán:

- Ser un nexo entre sus compañeros, el director del programa y los encargados de docencia de cada Unidad en los aspectos que represente sus intereses.
- Proponer distribución de la nómina mensual de turnos.
- Proponer cobertura de los turnos en caso de imprevistos.
- Organización de la asistencia de los estudiantes a Congresos y Cursos.
- Facilitar la inducción de nuevos integrantes del programa.

Artículo 25. El estudiante es responsable de cumplir durante su proceso formativo los requisitos de asistencia que establezcan la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad y aquellos establecidos por el Ministerio de Salud en los establecimientos asistenciales que corresponden a Campos Clínicos.

Artículo 26. Será obligación del estudiante desarrollar y enmarcar su trabajo y actitudes bajo las normas éticas universalmente aceptadas para la profesión médica, en especial en la relación con los pacientes y su familia, así como mantener una relación de respeto con sus pares, los profesionales integrantes del equipo de salud, y el personal de colaboración paramédico. Todo ello debiendo ser evaluado en las actividades curriculares que lo compete.



Artículo 27. La calidad del estudiante se extinguirá en conformidad a lo señalado en el Reglamento General de Especialidades.

Adicionalmente, El Director Académico de Postgrado, a petición del Director de Programa podrá solicitar al Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado la cancelación de la matrícula de un estudiante cuya salud sea considerada incompatible con la naturaleza del Programa.

Para los efectos de proceder a solicitar la declaración de la salud incompatible, según se dispone en el inciso segundo de este artículo, y como consecuencia de ello decretar la cancelación de la matrícula, el Director Académico de Postgrado deberá fundar su solicitud basado en los siguientes antecedentes:

a. Informe del médico tratante especialista en la patología, tramitado por la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina.

b. Informe fundado de una Comisión nombrada por el Director Académico de Postgrado, la cual determinará el estado de salud incompatible del estudiante. Tal Comisión estará integrada por un médico especialista en la patología, el Director del Programa, el Director de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina y el Encargado del Servicio de Salud Estudiantil.

El Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado resolverá la solicitud del Director Académico de Postgrado disponiendo, si procede, la cancelación de la matrícula mediante Resolución.

TITULO V DE LA ASISTENCIA, CALIFICACION, APROBACION Y REPROBACION DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 28. Cada estudiante será evaluado en las actividades curriculares que le corresponda realizar de acuerdo a la programación y según el nivel en que se encuentre. Se informará anticipadamente al estudiante la estrategia evaluativa de cada actividad curricular.

Artículo 29. Cada estudiante será responsable de informar mensualmente el registro de la asistencia firmada de sus actividades a la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina. Cada estudiante, además, deberá llevar un registro de sus actividades clínicas. Dicho registro debe contener listado de las atenciones y cirugías en que ha participado como alumno del programa y un punto destinado a observaciones o comentarios que sean de interés. Deberá informarlas cuando el director del programa así lo requiere.

Artículo 30. La formación del especialista en Oftalmología se caracteriza por tener actividades clínicas de forma transversal durante toda su formación, reuniones de análisis de literatura científica y de casos clínicos, participación como ayudante en operaciones programadas y de urgencia que van aumentando su rol en complejidad, llegando a participar como 1er cirujano bajo supervisión, clases tutoriales con especialistas entre otras indicadas en cada programa de actividad curricular.

Artículo 31. Cada estudiante debe desarrollar, al menos, una investigación durante el programa, relacionado a alguna área temática de su formación. Será uno de los requisitos de aprobación de la asignatura de "Oftalmología General: Semiología y Refracción III" de 3° año, el envío de un artículo a una revista de especialidad o presentación en un congreso, indicando como vinculación "*Programa de Especialidad en Oftalmología, Universidad de La Frontera*". Desde el punto de vista metodológico, cada trabajo o artículo debe tener la asesoría de un tutor designado por el Director de Programa quien en la publicación tendrá el carácter de co-autor.

Artículo 32. El Comité Académico durante el primer año, evaluará la continuidad de cada estudiante mediante un "Examen de Continuidad" a tomarse al final del primer semestre. La calificación de aprobación debe ser mayor o igual a 5,0. En caso de ser menor a esta calificación, tendrá derecho a repetir este examen por única vez en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 33. Cada estudiante durante el 1° año será sometido a un **examen anual teórico y práctico** durante una semana. La evaluación teórica corresponderá a una prueba oral, cuyas preguntas serán formuladas por comisión designada por el Director del Programa, compuesta por profesores acreditados como permanentes y colaboradores y corresponderá al 50 % de la nota del examen. La evaluación práctica podrá ser en policlínico o pabellón ante comisión designada por el Director del Programa, que corresponderá al 50% de la nota del examen.

Cada estudiante durante el 2° año será sometido a un **examen anual teórico**. Dicha evaluación teórica corresponderá a una prueba escrita, definida por una comisión designada por el Director del Programa compuesta por profesores acreditados como permanentes y colaboradores del Programa y corresponderá al 100 % de la nota del examen teórico.

Además, cada estudiante deberá participar en la organización de al menos dos actividades de extensión comunitaria, en la forma de operativos oftalmológicos que consideren labor asistencial y de prevención de población vulnerable, lo que será evaluado en la actividad curricular de "Oftalmología General: Semiología y Refracción II" de 2° año.

Artículo 34. Las evaluaciones de cada actividad curricular (pasantías, rotaciones, asignaturas, cursos) deberán ser informadas por escrito al Director del Programa. La nota mínima de aprobación es de un 5,0. Si el estudiante reprueba una actividad curricular deberá repetirla en condiciones que no interfieran con el programa

formativo en relación a los plazos máximos de permanencia en el programa fijados en el Reglamento General de Especialidades y/o Reglamento de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera.

Artículo 35. La calendarización del examen de continuidad, exámenes anuales y finales de la Especialidad será establecida por el Director del Programa; correspondiendo efectuar los exámenes anuales para los residentes de 1° y 2°, antes del mes de abril del año siguiente.

Artículo 36. Para rendir en 3° año el **Examen Final de Especialidad** el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares que conforman el Programa de Especialidad y tener una nota igual o superior a 5,0 en su promedio ponderado, según horas totales, de notas del plan de estudios. Una vez rendida y aprobada la última actividad curricular del plan de estudios el estudiante podrá tramitar su expediente de Título de “Especialista en Oftalmología”, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento General de Especialidades (Resolución Exenta N° 2155 del 23 de Junio de 2010).

El **Examen Final de Especialidad** será rendido ante una comisión designada por el Director del Programa, compuesta por profesores acreditados como permanentes y/o colaboradores del Programa. Consta de una fase Final Oral y una fase Final Práctica.

- a) **La Fase Final Teórica Oral** ante comisión designada por el director del programa. Corresponderá al 15% de la nota final del programa.
- b) **La Fase Práctica** se realizará en la modalidad que la Dirección del programa estimen ya sea policlínico y/o Pabellón, la que será en las mismas condiciones para todos los estudiantes e informada previamente. Corresponderá al 15% de la nota final de programa.

Los estudiantes que reprobren un Examen Final de Especialidad tanto en su fase teórica, práctica o ambas, deberán rendir un examen de repetición de la parte reprobada, en un plazo máximo de 30 días. La nota mínima de aprobación tanto de la parte teórica como práctica deberá ser un 5,0. En caso de reprobación del examen de repetición, debe repetir la actividad curricular completa de Examen Final.

Artículo 37. El promedio anual del 1°, 2°, y 3° año se calcula:

1° año	Promedio ponderado de horas totales de actividades curriculares cursadas y aprobadas año 1	: 60%
	Examen de Continuidad	: 10%
	Examen Anual I Fase Teórica Oral 50% Fase Práctica 50%	: 30%
2° año	Promedio ponderado de horas totales actividades curriculares cursadas y aprobadas año 2	: 70%
	Examen Anual II	: 30%
3° año	Promedio ponderado de horas totales actividades curriculares cursadas y aprobadas año 3	: 100%

La Nota Final de Título de Especialidad, se calcula:

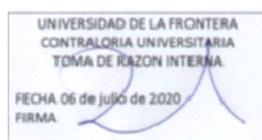
Promedio aritmético de año 1°, 2° y 3°	: 70%
Examen Final de la Especialidad	: 30%
a) Fase Teórico Oral	: 15%
b) Fase Práctica	: 15%

TITULO VI DE LA AUSENCIA, INTERRUPCION E REINCORPORACIONES AL PROGRAMA

Artículo 38. El estudiante podrá interrumpir sus estudios, mediante retiro temporal o postergación de estudios, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Especialidades (Resolución Exenta N° 2155 del 23 de Junio de 2010).

Artículo 39. En caso de ausencia por enfermedad, accidente o maternidad (periodo pre y postnatal), las licencias médicas, determinadas según la ley, deberán ser presentadas dentro de tres días hábiles, y visadas por el Director del Programa. Paralelo a ello, debe enviar una copia o comunicar por escrito al centro asistencial en donde se encuentra realizando su Especialidad y a la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad, dicha ausencia y el tiempo que implicará.

Artículo 40. En caso de que la ausencia justificada afecte su programa de formación el Director y el Comité Académico del Programa determinarán, con quien corresponda, la forma de recuperación de las actividades no realizadas en los tiempos estipulados para ello.



Artículo 41. El período máximo de ausencia y las condiciones de reincorporación se rige por lo establecido en Reglamento General de Especialidades (Resolución Exenta N° 2155 del 23 de junio de 2010).

Artículo 42. La participación de los estudiantes en Congresos nacionales o internacionales estará determinada por la presentación de trabajos como autor, por su antigüedad como estudiante en el Programa y por su rendimiento académico en el momento de la solicitud. La asistencia a los cursos y Congresos patrocinados por la Sociedad Chilena de Oftalmología tendrán prioridad en las actividades del becado. Los permisos deberán ser solicitados por escrito en el formulario respectivo al Director del programa. Dichas autorizaciones serán comunicadas antes de la fecha de ausencia al Jefe de Servicio y a la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad.

Artículo 43. Cualquier actividad académica que sea parte del plan de estudio que se realice en otra ciudad deberá ser visada con una autorización de la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina.

Artículo 44. Todo asistente a congresos, cursos u otro tipo de eventos científicos, deberá entregar a su regreso, si el Director del Programa lo estima conveniente, un informe escrito o exposición del mismo especificando la participación que tuvo en el evento.

TITULO VII DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 45. Serán causales de eliminación de un estudiante del programa Especialidad en Oftalmología aquellas situaciones consideradas en el Título XI del Reglamento General de Especialidades y lo expuesto en el artículo 46 de este presente Reglamento.

Artículo 46. Serán otras causales específicas de eliminación del programa:

- a) Reprobación del examen de continuidad de la Especialidad por segunda vez.
- b) Reprobación del Examen Anual I o II rendido por segunda vez en su fase Teórica o Práctica.
- c) Reprobación de una segunda actividad curricular durante el periodo total de formación.
- d) Reprobación de una misma actividad curricular por segunda vez durante el periodo total de formación.
- e) Reprobación del examen de repetición del Examen Final de Especialidad en su Fase Teórica Oral o Práctica.

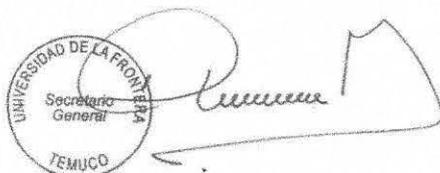
Artículo 47. En el caso de eliminación de estudiantes financiados por el Ministerio de Salud, la resolución será comunicada a la Comisión de Becas del Ministerio con copia al director del Hospital y Jefe de Servicio respectivo. Para los demás estudiantes la resolución se remitirá a COLDAS y a la institución patrocinante, si la hubiere, con copia al Director de Hospital y Jefe de Servicio respectivo.

TITULO VIII CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 48 Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Director Académico de Postgrado con información al Comité Académico del Programa.

2º) DEROGASE el Resuelvo N°2 de la Resolución Exenta N°1320 de fecha 19 de marzo de 2015, sólo en cuanto a la aprobación del Plan de Estudio y Reglamento del Programa de Especialidad en Oftalmología y Resolución Exentan N°2092 de 2018.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Vicerrectoría Invest. y Postgrado
- Dir. Académica Postgrado
- Decano Facultad Medicina
- Vicedecano Facultad de Medicina
- Secretario de Facultad
- Directores Depto. Especialidades Medicas

